

Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de la Zona de Ultzama

Estatutos de la Mancomunidad

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1.—Los Ayuntamientos de Anué, Basaburúa, Lantz, Odieta y Ultzama, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la organización y prestación en forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el Capítulo II de estos Estatutos.

La admisión de nuevos miembros se realizará de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, actuando suplementariamente la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, Ley de Bases reguladora del Régimen Local, el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las Corporaciones Locales.

Art. 2.—Personalidad jurídica. Esta Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica como Entidad Administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines y comprenderá los términos de los entes locales que la compongan en cada momento.

Art. 3.

1.º La expresada Entidad Local se denominará Mancomunidad de Servicios Sociales de la denominada Zona Básica de Salud de Ultzama, la sede, en cada momento, coincidirá con la del Presidente de la Mancomunidad. No obstante, las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad podrán celebrarse en cualquier Ayuntamiento miembro.

La sede, podrá trasladarse por decisión de la Junta General.

2.º A los efectos del punto anterior, los Ayuntamientos viene obligados a permitir a la Mancomunidad, el uso de sus dependencias para la celebración de las sesiones de sus órganos colegiados.

CAPITULO II

Fines

Art. 4.—La Mancomunidad tendrá por objeto la prestación de los Servicios Sociales que siendo de competencia municipal, los Ayuntamientos miembros el deleguen previa aprobación por parte de los Ayuntamientos en cuanto a su gestión y ésta acepte, en especial los relacionados con los servicios sociales de base, en los términos del artículo 6 de la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo. La referencia a la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, se entiende hecha a la que en cada momento resulte vigente.

La delegación de cualquier servicio de competencia municipal y su aceptación por parte de la Mancomunidad, se formalizará en forma de convenio que

aprobado por el correspondiente Pleno del Ayuntamiento y por la Junta General de la Mancomunidad, determinará la forma en que se ha de prestar el servicio, responsabilidades económicas, contabilidades, etc.

Art. 5.—Dentro de su competencia, anteriormente especificada, la Mancomunidad está facultada para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y en particular:

1.º Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, corporaciones públicas y privadas.

2.º Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.

3.º Organizar todos los servicios de la Mancomunidad.

4.º Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones previa aprobación por parte de todos y cada uno de los Ayuntamientos y su mantenimiento y conservación, otorgar contratos de anticipos y de préstamo de créditos.

5.º Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase.

CAPITULO III

Plaza de vigencia

Art. 6.—El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad es indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la publicación de los Estatutos en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de conformidad con lo dispuesto en la Ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

CAPITULO IV

Organos directivos y de gestión

Art. 7.—El órgano supremo de la Mancomunidad será la Asamblea General que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos, y cualquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 8.—La Mancomunidad y las Entidades Locales Mancomunadas, colaborarán mutuamente para la mejor prestación de los servicios, facilitándose las informaciones, apoyo y vigilancia necesarias.

Art. 9.—La Junta General de la Mancomunidad elegirá de entre sus miembros un Presidente que ostentará la representación de ésta en las relaciones que existan con otras personas físicas o jurídicas, ejerciendo asimismo, las funciones que le sean asignadas por la propia Junta General y por los Estatutos.

Se elegirá igualmente de entre sus miembros un Vicepresidente que tendrá los deberes y atribuciones de aquel en caso de ausencia, enfermedad o vacante, hasta nueva elección. Ambos cargos deberán recaer en personas representantes de diferentes localidades y serán nombradas en la sesión constituyente

de la Junta General y en las sucesivas renovaciones de ésta.

Art. 10.—El Secretario de la Mancomunidad coincidirá, en cada momento, con el de la sede de la Mancomunidad. En ningún caso, adquirirá derecho de empleo ni de permanencia. Podrán ser sustituidos accidentalmente por funcionarios que hagan sus veces. Actuará como depositario de la Junta General, el Vocal que sea designado por ésta, pudiendo delegarse la gestión de este servicio en una entidad bancaria o Caja de Ahorros.

CAPITULO V

La Junta General

SECCION 1

Composición

Art. 11.—La Junta General estará compuesta por representantes de los Ayuntamientos mancomunados, que habrán de ser Concejales de las respectivas entidades.

Art. 12.—La proporción de la representación entre las diferentes corporaciones será la siguiente:

Un representante por cada 500 habitantes de derecho o fracción de los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad.

Art. 13.—Elección de los representantes. Cada Corporación elegirá y renovará a sus representantes libremente, debiéndose renovar el nombramiento en sucesivas elecciones locales obligatoriamente.

En caso de cese de un Vocal ya sea por voluntad de las Corporaciones, o a iniciativa propia, o por cualquier otra causa, se deberá nombrar un sustituto en el plazo de un mes a contar desde el día en que cesó el anterior.

SECCION 2

Régimen de sesiones

Art. 14.—La Junta General se reunirá una vez cada semestre en sesión.

Se podrá asimismo, realizar las sesiones que se estimen, oportunas, bien por iniciativa del Presidente de la Asamblea o por un tercio de los representantes Vocales.

Art. 15.—La convocatoria para cada sesión se deberá realizar con tiempo suficiente para que cada representante pueda estudiar los diferentes temas que se desarrollarán y con arreglo a la normativa vigente.

En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de la celebración de la sesión tanto en primera convocatoria como en segunda, y estas podrán remitirse a los Ayuntamientos dándose así por cumplido el requisito y debiendo éstos transmitirlos.

Art. 16.—Junto con la citación se incluirán el orden del día que permita a los representantes el estudio de los asuntos a resolver, y la documentación correspondiente estará a disposición de los

Vocales en las oficinas de la Mancomunidad, desde la fecha de remisión de la citación.

Art. 17.-Los acuerdos se tomarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las Corporaciones Locales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 18.-Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que compongan la Junta General para la adopción de acuerdos en los siguientes casos:

1.-Elección y destitución del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Depositario. Determinación de sus dietas o retribuciones.

2.-Aprobación de ordenanzas, reglamentos y tarifas de carácter, general que afectan al usuario de los servicios o al régimen de funcionamiento de la Mancomunidad, y que sean de su competencia.

Aprobación de los Planes plurianuales de obras e inversiones previa aprobación de todos y cada uno de los Ayuntamientos, con especial precisión en cada año del inmediato siguiente.

4.-Admisión de nuevos miembros en la Mancomunidad.

5.-Aprobación de los Presupuestos.

6.-Modificación de los presentes Estatutos.

7.-Aprobación de las cuentas de la Mancomunidad.

Art. 19.-Para la modificación de los Estatutos se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 50.3 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

La iniciativa del proceso de modificación lo constituirá la propuesta de la Junta General en tal sentido, con el quórum exigido en el artículo anterior.

CAPITULO VI

La Comisión Permanente

Art. 20.-Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Depositario y Secretario.

Art. 21.-Las atribuciones de la Comisión Permanente serán:

a) Ejercitar acciones, en caso de urgencia dando cuenta al Pleno para su ratificación, en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción previo informe favorable del Letrado en ejercicio.

Art. 22.-La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre debiendo celebrarse ésta de conformidad con la normativa vigente para la Entidades Locales.

Se podrán asimismo, realizar las sesiones que se estimen oportuno, a iniciativa de cualquiera de sus miembros.

CAPITULO VII

El Presidente, el Vicepresidente y empleados

Art. 23.-El Presidente será el órgano encargado de hacer ejecutar los acuerdos que decida la Junta General y tendrá idénticas atribuciones que los alcaldes en cuanto se refiere a la presidencia de las sesiones de la Junta General y convocatoria de las mismas.

Será el representante y portavoz legal de la Mancomunidad en las relaciones que ésta desarrolle hacia el exterior.

Art. 24.-El Vicepresidente actuará en ausencia del Presidente con idénticas atribuciones que éste.

Art. 25.-El régimen jurídico aplicable al Secretario, es idéntico a los mismos empleos en los Ayuntamientos dentro de las atribuciones y competencias propias y salvo en lo relativo a retribuciones económicas y derechos de empleo y permanencias. La Asamblea General podrá asignar un complemento retributivo por puesto de trabajo.

Art. 26.-Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán designados por la Junta General en la sesión de constitución y renovados por períodos coincidentes con los de renovación de los miembros de las Corporaciones Locales, salvo en los supuestos de destitución, que se realizará la elección de forma más rápida, a fin de cubrir la vacante.

CAPITULO VIII

Competencias y atribuciones

Art. 27.-De la Junta General. Corresponde a la Junta General de la Mancomunidad:

1.-Acordar lo procedente en orden a su constitución, renovación y extensión, así como a la designación y remoción de cargos y empleados, según los Estatutos y normas legales o reglamentarias de aplicación.

2.-Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios previstos como fines de la Mancomunidad.

3.-Discutir y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales de la Mancomunidad.

4.-Adquirir y enajenar toda clase de bienes, acordar las bases para la contratación de obras y servicios y facultar para su formalización al Presidente.

5.-Ejercitar acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad oponerse en los asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción, previo informe favorable de Letrado en ejercicio.

6.-Y cuantas atribuciones y competencias se atribuyan legalmente a los Ayuntamientos y concejo para el cumplimiento de sus fines y que no correspondan a otros órganos inferiores.

7.-Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Servicio.

8.-Disponer de los gastos generados por los servicios.

9.-Dar cuenta anual a los Ayuntamientos de la labor realizada mediante una memoria destinada a informar a las corporaciones, sobre el funcionamiento del Servicio y actuación de la Mancomunidad durante el ejercicio.

10.-Aprobación y resolución de los contratos laborales así como fijación en su caso, de sanciones disciplinarias.

11.-Controlar y supervisar el desarrollo de los servicios.

12.-La dirección, gestión e inspección de las actividades del Servicio.

Art. 28.-Del Presidente. Corresponde al Presidente de la Mancomunidad y de la Junta General las siguientes funciones:

1.-Convocar y presidir las sesiones y ordenar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos legales que se adopten.

2.-Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Junta General, las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Mancomunidad, dando cuenta a la Junta General en su primera reunión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.

3.-Redactar con el Secretario y el Interventor, los proyectos de Presupuestos de la Mancomunidad, disponer el acuerdo desarrollado de los aprobados y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

4.-Ordenar los pagos que deba hacer la Mancomunidad dentro de las consignaciones presupuestarias.

5.-Administrar los fondos y bienes de la misma y rendir cuenta dentro del primer semestre del año natural, con respecto al ejercicio anterior.

6.-Ostentar la representación de la Mancomunidad en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él, cuando fuera preciso, con las facultades procedentes que en cada caso acuerde la Junta General.

7.-Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad.

8.-Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal.

9.-Las demás funciones que requieran el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, siempre que no estén reservadas a la Junta General o a la Comisión Permanente, así como cualquiera otras que pudieran corresponder a los Alcaldes en los Ayuntamientos.

Art. 29.—Del Vicepresidente. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente cuando le corresponda según lo previsto en los Estatutos y ostentará también aquellas que de modo expreso le haya delegado el Presidente o la Junta General, respondiendo de su actuación ante ésta.

Art. 30.—Del Secretario. El Secretario de la Mancomunidad tendrá como funciones:

1.—Informar y asesorar al presidente de la Junta General sobre las resoluciones que proceda adoptar, según los Estatutos, Ordenanzas y legalidad vigente.

2.—Despachar y archivar toda la correspondencia y documentación de la Mancomunidad, previo conocimiento y resolución del Presidente.

3.—Redactar y autorizar las actas de las reuniones que celebre la Junta General las resoluciones del Presidente y los documentos que haya de expedir la Mancomunidad.

4.—Expedir certificaciones de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

5.—La demás funciones que sean procedentes y le encomiende la Presidencia, de las señaladas al cargo de Secretario de Ayuntamiento en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra.

Art. 31.—Del Depositario. La función de Depositario podrá ser desempeñada por una entidad bancaria o Caja de Ahorros.

CAPITULO IX

Régimen económico

Art. 32.—Los recursos económicos de la Mancomunidad serán los siguientes:

a) Subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan del Estado, Diputación o cualesquiera otras entidades públicas o privadas, así como de los particulares.

b) Rentas y productos de sus bienes y servicios.

c) El producto de las exacciones que, de conformidad con la normativa vigente, pueden imponerse por la propia mancomunidad, o le correspondan legalmente.

d) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.

e) Todos aquellos otros que les sean o puedan ser propios de sus actividades, y que recoja el ordenamiento jurídico.

Art. 33.—Los gastos de funcionamiento de la organización administrativa de la Mancomunidad serán sufragados mediante los ingresos que se obtengan en la prestación de los servicios u otras

aportaciones recogidas en la normativa que rige las Haciendas Locales.

Art. 34.—Los ingresos y gastos del servicio serán intervenidos y contabilizados por el Secretario-Interventor. La Junta rendirá cuentas mediante balance.

Si hubiera excedentes después de satisfacer los gastos totales del servicio, conservación normal de obras e instalaciones, retribuciones del personal y demás obligaciones concertadas, se pasará dicho remanente al presupuesto del ejercicio siguiente.

Art. 35.—Los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad se obligan a responder de las deudas y obligaciones, derivadas de la ejecución del presupuesto ordinario, que la Mancomunidad contraiga cuando no sean satisfechas por ésta.

La proporción en que cada entidad Mancomunada responderá de las obligaciones y deudas a que no haga frente la Mancomunidad se efectuará en proporción a la población de derecho de sus respectivos municipios según la última actualización del padrón municipal de habitantes.

Los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad, afectan todos sus recursos y propiedades en garantía de las deudas que la misma contraiga y hasta la proporción que les afecte de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

A estos efectos autorizan al Gobierno de Navarra a detraer de las transferencias que pudieran corresponderles, las cantidades que adeuden a la Mancomunidad, para su abono a la misma. Así mismo autorizan a efectuar la misma operación, a requerimiento de la Mancomunidad a cualquier entidad o persona jurídica que gestione la obtención de recursos de los Ayuntamientos y Concejos miembros.

Art. 36.—Dará origen al devengo de asistencias la concurrencia a las reuniones de órganos colegiados de la Mancomunidad.

La cuantía de las asistencias se determinará por la Asamblea General.

CAPITULO X

Del personal

Art. 37.—La Mancomunidad dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formuladas por la Asamblea.

Art. 38.—Integrarán la plantilla el personal laboral contratado por la propia mancomunidad.

La Mancomunidad contratará al personal que precisa para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a su plantilla y con sujeción a la normativa vigente.

Este personal quedará sometido a las disposiciones laborales y de previsión social. En consecuencia, los nombramientos no conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionario municipal.

CAPITULO XI

Admisión de nuevos miembros

Art. 39.—La admisión de nuevos Ayuntamientos y Concejos en la Mancomunidad, podrá ser aprobada mediante el voto favorable de la mayoría absoluta legal señalada en el artículo 18, abriéndose un período de información pública del acuerdo de admisión durante el plazo de quince días.

CAPITULO XII

Salida de miembros

Art. 40.

1.—Los Ayuntamientos podrán abandonar la Mancomunidad si lo consideran oportuno, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado con la mayoría reglamentaria necesaria al efecto (mayoría absoluta).

2.—El acuerdo deberá adoptarse antes del comienzo del cuarto trimestre de cada año.

3.—Los efectos económicos del acuerdo no afectarán hasta el ejercicio siguiente al de la toma del acuerdo de segregación.

Art. 41.—Para la disolución total o parcial de la Mancomunidad se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra. La entidad que opte por la separación deberá ofrecer concretas garantías de la correcta prestación de los servicios en su ámbito y de no perjudicar con su separación los intereses generales. En dicha decisión, la Mancomunidad, precisará los efectos de la separación en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Ayuntamientos deberán designar sus representantes en la misma sesión en que aprueben los Estatutos.

Segunda.—Dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, se convocará a todos los representantes a la sesión de Constitución, en la que se deberán elegir los cargos personales, pudiendo tratar otros temas que a juicio de la Asamblea sean urgentes.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos constan de 41 artículos y dos disposiciones transitorias, perteneciendo a la Mancomunidad en la fecha de su aprobación los Ayuntamientos de Anué, Basaburúa, Lantz, Odieta y Ultzama.

TUDELA

Aprobación inicial modificación
Plan General de Ordenación Urbana

En sesión celebrada el 31 de marzo de 2000, a propuesta de la Comisión Informativa de Ordenación Urbana y Medio Ambiente, acordó aprobado inicialmente la modificación del P.G.O.U. de esta Ciudad, en la parcela 1143, promovido por don Javier López Ariztegui, en representación de "Compañía de Jesús, Colegio San Francisco Javier", y someter el expediente a información pública durante un mes, hallándose el expediente en la Secretaría Municipal a disposición de quienquiera examinarlo y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela, cuatro de abril de dos mil. El Concejal de Urbanismo, Luis Casado Oliver.

A0003468

TUDELA

Aprobación definitiva del estudio de detalle de la manzana 10, parcelas B y C de la Unidad del Polígono Azucarera-Prado.

El Pleno de este muy ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2000, a propuesta de la Comisión Informativa de Ordenación Urbana y Medio Ambiente, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana 10, parcelas B y C de la Unidad del Polígono Azucarera-Prado, promovido por don Manuel Blasco Blanca, en representación de Cogremasa, que fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de 20 de diciembre de 1999.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela, a cuatro de abril de dos mil. El Concejal Delegado, Luis Casado Oliver.

A0003469

TUDELA

EDICTO

Pleno del muy ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2000, a propuesta de la Comisión Informativa de Ordenación Urbana y Medio Ambiente, acordó aprobado inicialmente la modificación del Plan Especial Azucarera-Prado, promovido Azucarera Promociones Inmobiliarias, S.A. (Apisa), y someter el expediente a información pública durante un mes, hallándose el expediente en la Secretaría Municipal a disposición de quienquiera examinarlo y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela, cuatro de abril de dos mil. El Concejal De Urbanismo, Luis Casado Oliver.

A0003470

DICASTILLO

Aprobación inicial del Presupuesto
de 2000 y bases de ejecución

En sesión celebrada por la Corporación del Ayuntamiento de Dicastillo, el día 30 de marzo de 2000, se acordó por unanimidad aprobar inicialmente el Presupuesto general único para el año 2000, y sus bases de ejecución.

La documentación se encuentra de manifiesto en Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, a fin de que todas las personas vecinas e interesadas puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dicastillo, tres de abril de dos mil. El Alcalde, Carmelo Salvatierra Macua.

A0003560

DICASTILLO

Aprobación inicial modificación
de las Normas Subsidiarias

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2000, acordó por unanimidad la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Dicastillo, sita en parcela número 329, polígono 1, promovidas por doña Socorro Urbola Beloqui.

El expediente se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, durante el cual todos los vecinos e interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Dicastillo, tres de abril de dos mil. El Alcalde, Carmelo Salvatierra Macua.

A0003561

DICASTILLO

Plantilla orgánica

El Pleno del Ayuntamiento de Dicastillo, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2000, aprobó la Plantilla orgánica, referida al 1 de enero del año 2000, compuesta por:

Personal funcionario

Secretaría. Nivel: A. Grado: 4. Complemento: 20 por ciento.

Relación nominal

María Angeles Garcíandía Albarova.

Personal laboral

Empleado Subalterno. Nivel: E. Complemento: 15 por ciento.

Relación nominal

Martín Laçalle Lacalle.

Dicastillo, a treinta de marzo de dos mil. El Alcalde, Carmelo Salvatierra Macua.

A0003562

TUDELA

Contratación del "Asesoramiento técnico
y gestión integral del control de ruido.
Fase I.-Actividades recreativas"

El Pleno de este muy ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2000, acordó aprobar el expediente de contratación del "Asesoramiento técnico y gestión integral del control del ruido. Fase I.-Actividades recreativas", de esta Ciudad, con un presupuesto base o máximo de licitación de 5.800.000 (cinco millones ochocientas mil) pesetas (34.858,71 euros).

Fianza provisional: 116.000 (ciento dieciséis mil) pesetas (697,18 euros).

Plazo de prestación del servicio: Dos años.

Presentación de ofertas o proposiciones: Registro General del muy ilustre Ayuntamiento en Tudela, dentro del plazo de trece días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, hasta las trece horas treinta minutos del último día, si es hábil, o el siguiente que lo sea.

El pliego de condiciones, así como el modelo de proposición económica se hallan a disposición de los interesados, en el Área de Industria, Comercio y Empleo del Ayuntamiento de Tudela.

Tudela, a diez de abril de dos mil. El Concejal Delegado, firma ilegible.

A0003563

OITZ

Convocatoria Juez de Paz sustituto

En cumplimiento del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 5, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 13 de julio de 1995, se abre un plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, durante el cual las personas que reuniendo los requisitos legalmente exigidos estén interesadas en su elección como Juez de Paz sustituto de este municipio, puedan solicitarlo en las oficinas municipales.

Oitz, a seis de abril de dos mil. El Alcalde, Alberto San Miguel Mindegúia.

A0003564

Mancomunidad de Servicios Sociales
de Base de Ultzama

EDICTO

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta General de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de Ultzama, el día 13 de marzo de 2000, se acordó:

Incluir el Valle de Atez, en esta Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de Ultzama, y de conformidad con el artículo 39 de los Estatutos de la Mancomunidad, abrir un período de información pública del acuerdo de admisión, durante el plazo de quince días.

Larrainzar, a veinte de marzo de dos mil. El Presidente, Pedro María Larrainzar Baráibar.

A0003565

BERAVERA DE BIDASOA

Modificación de las
Normas Subsidiarias en la U.U.24

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de Normas Subsidiarias por el que se crea la unidad U.U.24, promovida por Miguel María Larrechea Ordoqui, mediante Orden Foral 1385, de 12 de noviembre de 1999, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y publicada dicha aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 154 de 10 de diciembre de 1999, se publica ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto completo del artículo correspondiente a esta unidad.

Bera/Vera de Bidasoa, doce de abril de dos mil. El Alcalde, J. Goia Etxeberria.

ANEXO

Unidad de actuación urbanística U.U.24

1.-Unidad: Unidad de Actuación 24 (U.U.24)

2.-Superficie aproximada: 5.100 m.²

3.-Clasificación: Suelo Urbano

4.-Calificación: Residencial Ampliación

-Número máximo de edificios: 5

-Número máximo de viviendas: 5 viviendas unifamiliares

Podrá considerarse vivienda unifamiliar aquella edificación que englobe dos viviendas cuando entre sus titulares exista una relación de parentesco hasta el tercer grado de con-